

a) Depositarán, en el plazo de treinta días, en la Caja Central de Depósitos una fianza de 100.000 pesetas como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha.

b) Presentarán en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, dentro del plazo de cinco meses, el documento acreditativo de la adquisición y tenencia de terrenos en el término municipal de Valencia para el establecimiento de la Central Lechera.

c) Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de abril de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.410, promovido por don Roberto Sánchez Rodríguez y seis más, contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1963, sobre aclaración de los términos y reposición del Decreto de 8 de agosto de 1962, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración en el recurso interpuesto por don Roberto Sánchez Rodríguez, don Juan Antonio Arán Moreno don Arturo de Blas Osés, don Luis Blasco Colmenarejo, don Enrique Fudio Medrano, don Salvador Fudio Medrano y don Antonio Vila Beltrán, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1963, que desestima el recurso de reposición promovido contra el Decreto de 8 de agosto de 1962, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 968/1965, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Tomisaburo Hasimoto.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Tomisaburo Hasimoto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 969/1965, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Soichi Usui.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Soichi Usui, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 970/1965, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Noboru Tekeshita.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Noboru Takeshita,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 971/1965, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Ryoichi Nagata.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ryoichi Nagata,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 972/1965, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Takio Oda.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Takio Oda, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 973/1965, de 15 de abril, por el que se indulta a Eleuterio Fernando Serrano Menéndez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Eleuterio Fernando Serrano Menéndez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro como autor de un delito de robo a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Eleuterio Fernando Serrano Menéndez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 974/1965, de 15 de abril, por el que se indulta a Jesús Carrión Avilés del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Jesús Carrión Avilés, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona en el expediente número novecientos veintidós de mil novecientos sesenta y uno a la multa de trescientas

seis mil ciento noventa y cinco pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, como cómplice de una infracción de contrabando de mayor cuantía, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Jesús Carrión Avilés del resto de esta sanción privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 975/1965, de 15 de abril, por el que se indulta a Martín Dochavo Barbero del resto de las penas de privación del permiso de conducir que le quedan pendientes.

Visto el expediente de indulto de Martín Dochavo Barbero, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de imprudencia temeraria, generadora de daños, a la pena de mil pesetas de multa y a la de privación del permiso de conducir por un año, y como autor asimismo de un delito de conducción ilegal a la pena de tres meses de arresto mayor y a la de privación del permiso de conducir vehículos por espacio de un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Martín Dochavo Barbero del resto de las penas de permiso de conducción que le quedan pendientes de cumplimiento en virtud de la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López de Haro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio López de Haro, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre resolución del Ministerio del Ejército de 7 de junio de 1963, que denegó la pretensión del recurrente de ser ascendido al empleo de Teniente Coronel de la Guardia Civil, como Caballero Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López de Haro, Comandante de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente B, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 7 de junio de 1963, que denegó su pretensión de ser ascendido al empleo de Teniente Coronel, Orden ministerial que, por no ser conforme a Derecho, debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para obtener dicho ascenso, con antigüedad y efectividad igual a la misma fecha en que obtuvo su ingreso en el Benemérito

Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Cano Zamorano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Cano Zamorano, Guardia Civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril y 25 de junio de 1963, que desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Cano Zamorano contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril y 25 de junio de 1963, desestimatorios de su petición de actualización de haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a Derecho, y en consecuencia las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleven a cabo las operaciones de actualización de la pensión de retiro que le corresponden, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Munuera Bermejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Munuera Bermejo, ex Sargento primero de Inválidos Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1963, relativa a denegación de solicitud de que se le considere con el empleo de Brigada y desestimación tácita del recurso de reposición deducido respecto a la misma, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Munuera Bermejo, ex Sargento primero del Cuerpo de Inválidos Militares, contra reso-